



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación Agropecuaria Regional Amazónica "C.A.R.A.", domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos:

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 70 SFA/DOA/MAG, de 23 de enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 84 SFA/DIPA, de 25 de enero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agropecuaria Regional Amazónica "C.A.R.A.", domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION AGROPECUARIA
REGIONAL AMAZONICA
"C.A.R.A."**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y OBJETIVOS**

ART. 1.- Constituyese la Corporación Agropecuaria Regional Amazónica (C.A.R.A.) que tendrá domicilio legal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por la Legislación de la República del Ecuador, por este Estatuto y por las demás normas internas que dicte la propia organización.



ART. 2.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 3.- La Corporación es una organización sin propósito de lucro, pero mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los socios procurará alcanzar los siguientes fines y objetivos:

- a) Agrupar en su seno a los productores agropecuarios que así lo desearan;
- b) Tecnificar la producción agropecuaria y ganadera, para mejorar la competitividad;
- c) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del país;
- d) Fomentar la capacitación técnica de los asociados para la realización de los planes de explotación agropecuaria, ganadera y cualquier otro derivado que se obtenga de estos productos;
- e) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales, extranjeras, públicas y privadas, para fomentar la producción agropecuaria y ganadera;
- f) Establecer servicios de comercialización dentro y fuera del país;
- g) Realizar cualquier actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus miembros y la comunidad;
- h) Como tal no intervendrá en sus asuntos de carácter político y religioso;
- i) Asegurar la provisión de materia prima y otros materiales necesarios para el proceso y elaboración de la producción agropecuaria y ganadera;
- j) Constituir un adecuado capital de operación que permita asegurar la producción y comercialización de los productos, así como la adquisición de maquinaria y herramientas;
- k) Proporcionar a los socios la asistencia técnica, económica y financiera para el cultivo y procesamiento de sus productos;
- l) Obtener crédito para el fomento de la producción, industrialización y comercialización, ante entidades Bancarias, ONGs o cualquier otra institución;
- m) Instalar talleres de reparación y más servicios propios a sus actividades para el servicio de sus socios;
- n) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;
- o) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos;
- p) Suscribir ante instituciones nacionales o extranjeras la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales, turísticos y artesanales que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;
- q) Ofrecer el servicio de ahorro y crédito para finalidades propias del trabajo de sus socios;
- r) Fomentar actividades tendientes a la conservación del recurso suelo y proteger a la vez la biodiversidad;
- s) Exigir el cumplimiento de los derechos que garanticen la integridad del hato ganadero, la sanidad animal y prevención del ganado; y,
- t) Propiciar la enseñanza, el mejoramiento y la investigación en el conocimiento de enfermedades de ganado en su prevención, cura y erradicación de las mismas, así como también en el conocimiento de posturas y toda clase de alimentos.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS



ART. 4.- Los medios y recursos que la Corporación empleará para conseguir estos objetivos son:

- a) Aportar con fondos ordinarios y extraordinarios para la financiación de sus inversiones y proyectos;
- b) Mantener informados a los socios de sus deberes y derechos, organizando para ello cursos de capacitación, y otros eventos;
- c) Obtener del poder público el amparo de la Ley para la labor que desarrollan los socios y la organización;
- d) Desarrollar el espíritu de ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad doméstica; y,
- e) La Corporación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ART. 5.- Son miembros de la Corporación:

- a) Los socios que hayan suscrito el acta constitutiva de la Corporación, los mismos que serán considerados socios fundadores;
- b) Las personas que posteriormente a la constitución, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Corporación y cumplan con los requisitos establecidos; y,
- c) Se consideran socios honorarios a las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la Corporación y que hayan prestado servicios relevantes.

ART. 6.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) No haber defraudado a otra organización;
- c) Ser persona honoraria y de buena reputación; y,
- d) Ser aceptado por el directorio, y por la Asamblea General.

ART. 7.- Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos.
- b) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Corporación, según lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- c) Si por causa justa un socio ha tenido que retirarse de la Corporación, podrá nuevamente ingresar a esta, cumpliendo previamente los requisitos prescritos en este Estatuto.

ART. 8.- Deberes de los socios:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir con decisión y puntualidad los cargos para los que fueren elegidos, así como las comisiones que les encomendaren;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General; y,
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emanaren de la Asamblea General o del Directorio.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DEL DIRECTORIO

ART. 9.- Los organismos administrativos de la Corporación son:



- a) De la Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La autoridad de la Corporación, descansa en la Asamblea General, que sesionará dos veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización, el quórum reglamentario será de la mitad mas uno de todos los socios, si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario, se citará por segunda vez y de no existir quórum, una hora después de efectuará la sesión de Asamblea General con el número de socios asistentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Directorio, o a petición de la tercera parte de los afiliados, petición que será presentada por escrito e indicará el lugar, fecha y hora de la sesión.

ART. 11.- La convocatoria para las asambleas deberán hacerlo el Presidente y el Secretario, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de los socios y por lo menos con 48 horas de anticipación.

ART. 12.- **Son deberes y derechos de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de por lo menos dos terceras partes de los socios. En ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca ;
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de trabajo tendientes a la unificación y consecución de aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones de la Directiva;
- e) Excluir y expulsar a los miembros de acuerdo al presente Estatuto. No podrán ser rehabilitados quienes fueran expulsados de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios de la Corporación, previo informe de la Directiva;
- g) Posesionar en sus cargos a los miembros de la nueva Directiva;
- h) Resolver los conflictos que se susciten dentro y fuera de la organización y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento;
- i) Facultar al Presidente, Secretario y Tesorero para la celebración de contratos y adquisición de bienes para la Corporación;
- j) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento le confiere a la Asamblea General; y,
- k) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo.

DEL DIRECTORIO

ART. 13.- Tanto la Asamblea General como el Directorio serán presididos por el Presidente de la Corporación.

ART. 14.- **El Directorio regirá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:**

- a) Presidente;
 - b) Vicepresidente;
-



- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero; y,*
- e) *Sindico.*

ART. 15.- *Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, en los días del mes de diciembre de cada año.*

ART. 16.- *La Directiva durará en sus funciones dos años, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.*

ART. 17.- *La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posición, presentará el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General para su aprobación y estará en vigencia para el período de labores de la directiva.*

ART. 18.- ***Atribuciones y obligaciones de la Directiva:***

- a) *Organizar la administración de la Corporación;*
- b) *Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de los socios;*
- c) *Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento conforme a sus necesidades; y,*
- d) *Imponer multas y demás sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento.*

DEL PRESIDENTE

ART. 19.- ***Son atribuciones y obligaciones del Presidente:***

- a) *Representar legalmente la Corporación, velar por la buena marcha de la organización, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;*
- b) *Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;*
- c) *Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;*
- d) *Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Corporación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo en cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;*
- e) *Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la Directiva;*
- f) *Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva; y,*
- g) *Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades e informe económico, los mismo que luego de ser aprobados por la Asamblea serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 20.- ***Son obligaciones del Vicepresidente:***

- a) *Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,*
 - b) *Cuidar que tanto la directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.*
-



DEL SECRETARIO

ART. 21.- Obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Redactar y firmar los documentos correspondientes junto con el Presidente;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Corporación, citar a todas las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- e) Comunicar al Presidente y Tesorero de los ingresos y salidas de socios para efectos de recaudación luego de su registro a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo, Dirección de Organizaciones Agroproductivas;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de socios;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea o directiva, los certificados que soliciten los socios; y,
- h) Llevar con sumo cuidado el archivo y documentación a su cargo; así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones de Asamblea General o Directiva.

DEL TESORERO

ART. 22.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad, para el desempeño de su cargo rendirá una garantía a juicio de la Directiva;
- b) Presentar trimestralmente un informe de cuentas a la Asamblea General y a la directiva cuando lo solicitare;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan autorización de la Directiva;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Informar a la secretaría cada tres meses la nomina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas de la Corporación;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- h) Realizar compras y gastos hasta por un monto de 20 dólares sin autorización y 50 dólares con autorización; y,
- i) Elaborar comprobantes de egresos e ingresos.

DEL SINDICO

ART. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque la Corporación marche dentro de los causes legales, a fin de que reine la justicia y disciplina;
 - b) Encárguese del fiel cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
 - c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Corporación;
 - d) Velar por que en la Corporación se mantenga la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
 - e) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración de la Corporación; y,
-



- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 24.- Para ser miembros de la directiva se requiere:

- a) Haber ingresado a la Corporación por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en las cuotas y demás obligaciones con la Corporación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Corporación.

ART. 25.- Los dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección y posesión de una nueva directiva;
- b) Cuando el dirigente sin causa justificada faltara a cinco sesiones consecutivas;
- c) Por clara y manifiesta inoperancia en sus funciones;
- d) Por deslealtad con la organización como también por falta de disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 26.- La Corporación establece las siguientes sanciones para los socios:

- a) Censura;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión o exclusión.

ART. 27.- Son causas de censura:

- a) La negativa sin causa justificada para desempeñar sus cargos, o comisiones que se le confiera; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

ART. 28.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias por dos veces consecutivas cuya multa será de cinco dólares;
- b) Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de sesenta días; y,
- c) Los que a pesar de haber sido censurados y amonestados, reincida en la falta.

ART. 29.- Serán sancionados con expulsión o exclusión:

- a) Los que fueren actores de hechos punibles perfectamente probados, que vayan en contra del prestigio de la Corporación; y,
- b) Los que desfalcaren y malversaren los fondos de la Corporación sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ART. 30.- La expulsión será resuelta por la directiva de cuya decisión se podrá apelar ante la Asamblea General, podrá presentar su reclamación ante la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, como último recurso.

ART. 31.- Dejarán de ser socios:



- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren por escrito su deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento, sin embargo continuarán los herederos si es su deseo, o se devolverán los fondos de ahorro.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

ART. 32.- La sospecha no es un delito punible, ni infracción cometida por quienes se presume, por ello se investigará prolijamente de la forma siguiente:

- a) Cuando en cualquiera de las dignidades se sospechara de fraude o actuación dolosa, de manera especial en tesorería, se nombrará una comisión fiscalizadora, que estará integrada por los miembros designados en la Asamblea General; presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea; y,
- b) Comprobado el delito de sustracción de fondos o el uso fraudulento de ellos, serán sancionados el o los infractores con la inmediata expulsión sin perjuicio de ponerlos a órdenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores sustraídos.

CAPITULO VII DEL CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

ART. 33.- El capital social de la Corporación lo constituyen:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las sanciones económicas recaudadas;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la organización;
- e) Del monto de ingresos que la Corporación percibiera por los excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.

ART. 34.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Corporación, servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 20% para gastos generales;
- b) El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- c) El 15% para asistencia social y capacitación;
- d) El 40% para infraestructura y comercialización; y,
- e) El 10% para comisiones y varios imprevistos

ART. 35.- Para incrementar el capital social y destinarlo para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de certificados de aportación, valorados de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General, convocada para el efecto.

ART. 36.- Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

- a) Denominación, clase y domicilio de la Corporación;
 - b) Fecha de constitución;
 - c) Régimen de responsabilidad;
 - d) Nombre del socio beneficiario;
 - e) Valor del certificado;
-



- f) Fecha de su otorgamiento; y,
- g) Firma del Presidente y Tesorero.

ART. 37.- Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios, en proporción a los certificados suscritos, operaciones y trabajos realizados por cada uno y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la Corporación.

ART. 38.- **Son bienes de la Corporación:**

- a) Todos los bienes, muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiera la Corporación; y,
- b) La subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciban la Corporación de personas naturales o jurídicas.

ART. 39.- Los fondos económicos de la Corporación serán depositados en el banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica mas de lo equivalente a veinticinco salarios mínimos vitales.

ART. 40.- Todas las pertenencias de la Corporación deben estar inventariadas y actualizarlas periódicamente.

ART. 41.- El año económico de la Corporación comienza el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- Ningún socio tomará la palabra mas de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quién dirija la Asamblea.

ART. 43.- El socio que se encuentre en mora en el pago de dos mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá ni voz ni voto, hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

ART. 44.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse, presentaran la promesa de estilo para ejercer sus funciones, registrando además el directorio en la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 45.- La duración de la Corporación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de sus objetivos, fines y preceptos y de conformidad con lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondiente, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 46.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.



Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado López Eloy adán	210047536-3
2	Andi Salazar Dolores Esther	150042881-6
3	Andi Salazar Hipatia Rocío	171141778-0
4	Bustamante Bravo Reinél Manuel	170671179-1
5	Grefa Shiguango Adolfo Rodrigo	150066330-5
6	López Andy Serafina	150010426-8
7	Obando Guamán Sonia Cecilia	150036355-9
8	Serrano Bustos Carlos Alberto	170491505-5

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, a **12 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

VC/HMAL
EGN
MVC
28-FEB-07
HC. 64